



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N° 1964

Primero (01) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA (ART. 375 DEL C.G.P)
DEMANDANTE: LAURENCIANO RUIZ VALENCIA
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MELVA TOBÓN
RADICADO: 2019-00211-00

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Proveer lo pertinente frente a los documentos adosados al expediente, allegados por la apoderada de la parte demandante, con los que pretende acreditar el deceso del demandante LAURENCIANO RUÍZ VALENCIA y en virtud a ello, ha solicitado se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial y recepción de declaración de testigos, a fin de dar por finiquitado el proceso.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sea lo primero indicarle a la togada del Derecho, que los documentos con los que pretende soportar el fallecimiento de su poderdante, legalmente no son los idóneos, pues como debe ser de su conocimiento, el documento que sirve como prueba para acreditar un deceso, corresponde al Registro Civil de Nacimiento, debidamente expedido por la autoridad competente, en este caso, por la Registraduría Nacional del Estado Civil, oficina de Sevilla Valle del Cauca y no el acta de defunción, ni el certificado de defunción expedido por un médico, como los aportados por la apoderada por activa.

En segundo lugar, como la situación acaecida, en este asunto, por ministerio de la Ley, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 del CGP, genera la sucesión procesal, con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador, según sea el caso, no es posible continuar el decurso normal del proceso, hasta tanto se informe al Despacho quienes son los llamados a suceder procesalmente al demandante LAURENCIANO RUÍZ VALENCIA, para efectos de lo cual deberá arrimar los soportes legales correspondientes con los que acrediten tal calidad para intervenir en este asunto y que de paso, si a bien lo tienen, ratifiquen el mandato otorgado a la Doctora Marielly Chalarca de manera expresa o tácita, de conformidad con lo regulado en el artículo 76 inciso 5° del CGP, que prevé lo siguiente:



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00211-00 - Acción de Pertinencia – Art 375 C.G.P.
Demandante: LAURENTINO RUIZ VALENCIA. Vs. HEREDEROS INDETERMINADOS DE MELBA TOBON Y OTROS

*La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, **pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.***

Dicha figura procesal, se concibe como, la sustitución de una parte, por otra, a causa de diferentes situaciones que pueden acontecer en el curso de una actuación judicial, pues quien promovió la demanda, ya no está en posibilidad de comparecer al proceso, por cuanto ha dejado de ser sujeto de derechos y obligaciones y quienes tienen la facultad legal de sucederla, serían las personas que menciona la normativa, por lo cual es necesario y pertinente, requerir a la apoderada judicial para que arrime al plenario, la información respectiva, alusiva a los nombres, identificación, direcciones de ubicación, teléfonos de contacto, etc, de las personas que en este caso sucederán al demandante y poder evacuar las actuaciones legales respectivas en este sentido.

De igual manera y atendiendo la solicitud de la apoderada judicial, que actúa en representación del fallecido demandante, habrá de informársele que la diligencia de Inspección Judicial, sobre la que pide se fije fecha y hora, ya fue objeto de pronunciamiento, mediante auto 1849 proferido el 22 del mes de Noviembre de la presente anualidad, dentro de estas diligencias, por lo tanto, para dicha fecha deberán encontrarse evacuadas las diligencias dispuestas en este asunto.

En mérito de lo expuesto, la Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que en este asunto, ha operado la **SUCESIÓN PROCESAL**, en virtud del fallecimiento de quien fungía como demandante, en este caso del señor **LAURENCIANO RUIZ VALENCIA**.

SEGUNDO: REQUERIR a la abogada que representa los intereses de la parte demandante la Doctora MARIELLY CHALARCA SALAZAR, para que en **un término prudencial de quince (15) días, informe al Despacho quienes son los sujetos llamados a sucederle en el derecho pretendido**, con quienes se agotarán las diligencias, de citación y posterior notificación, para surtir el reconocimiento legal y puedan ocupar en su lugar, el rol que le atañía al demandante, originado de la relación jurídica procesal, en este asunto al fallecido LAURENCIANO RUIZ VALENCIA, advirtiendo por demás que serán abrigados por los efectos de la sentencia, inclusive así no asistan a la actuación; de igual manera para que dentro del mismo término concedido, aporte los documentos legales que soporten la legitimación que les asiste para actuar e intervenir en estas diligencias, de acuerdo a la calidad en la que comparezcan.



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00211-00 - Acción de Pertinencia – Art 375 C.G.P.
Demandante: LAURENTINO RUIZ VALENCIA. Vs. HEREDEROS INDETERMINADOS DE MELBA TOBON Y OTROS

TERCERO: COMUNICAR a la citada abogada que la petición que ha radicado, ya fue objeto de pronunciamiento, mediante auto 1849 proferido el 22 del mes de Noviembre de la presente anualidad, donde se fijó fecha y hora para que tenga lugar la diligencia de Inspección Judicial, la cual se llevará a cabo el día **PRIMERO (01) de MARZO del año dos mil veintidós (2022) a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)**; por lo tanto, **se insta** para que en dicha fecha, procure tener evacuadas, las diligencias ordenadas en este proveído.

De igual manera **se insta** a la profesional del Derecho para que revise los estados electrónicos, donde se le da publicidad a las providencias y actuaciones judiciales proferidas por este Juzgado, con fines a evitar desgastes innecesarios al Despacho, haciendo peticiones que ya fueron objeto de resolución, lo cual puede consultar, a través del microsítio en el siguiente link:
2021: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-sevilla/110>

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma establecida en el Artículo 9 del Decreto 806 de 2020, por estados electrónicos, mientras se halle vigente dicha norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI¹

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 162 DEL02 DE DICIEMBRE DE 2021

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

Firmado Por:

¹ Juez por designación de la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (V), desde el 23 de junio de 2021.

Diana Lorena Arenas Russi
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8385212c8dd83f0e0e71371aeec5a756eba2778b889ae7cd343acaf3f7dff96**

Documento generado en 01/12/2021 10:50:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>